

ción de la calle Virgen del Olivar, hasta el centro de transformación de la calle San Nicolás, en Torrente (Valencia), así como el informe de la Abogacía del Estado de 5 de los corrientes, emitido en sentido favorable al otorgamiento.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.», Isabel la Católica, número 12, Valencia, la concesión de la línea eléctrica subterránea a 11 KV. entre el poste situado en la prolongación de la calle Virgen del Olivar hasta el centro de transformación de la calle San Nicolás, en Torrente (Valencia), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Poste prolongación calle Virgen del Olivar.

Puntos intermedios: Kilómetro 8.472 ferrocarril eléctrico Valencia-Villanueva Castellón.

Final de la línea: Centro de transformación calle San Nicolás.

Tensión, 11 KV.; capacidad de transporte, 1.788 KW.; longitud, 0,060 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 25 mm²; disposición, cable.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea subterránea a 11 kilovoltios desde el poste situado en la prolongación de la calle Virgen del Olivar hasta el centro de transformación de la calle San Nicolás, en Torrente (Valencia), suscrito en Valencia en fecha 16 de octubre de 1962 por el Ingeniero Industrial don Miguel Grau Casellas, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 32.491,20 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 18.333 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos, así como a la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha y Centro Regional de Telecomunicación en los cruzamientos respectivos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Contra esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», podrá recurrirse en alzada ante la Ilustrísima Dirección General de Obras Públicas en el plazo de quince días reglamentario.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Valencia, 8 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.189.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica subterránea a 11 KV. entre el poste número 12 de la línea aérea de Molino Daroqui a poste calle Aviación y centro de transformación del abonado aeropuerto de Manises, en Manises (Valencia), así como el informe de la Abogacía del Estado de 5 de los corrientes, emitido en sentido favorable al otorgamiento,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones

Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.», Isabel la Católica, número 12, Valencia, la concesión de la línea eléctrica subterránea a 11 KV. entre el poste número 12 de la línea aérea de Molino Daroqui a poste calle Aviación y el centro de transformación del abonado aeropuerto de Manises, en Manises (Valencia), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Poste número 12 línea Molino Daroqui, calle Aviación.

Puntos intermedios: Kilómetro 7.642 ferrocarril Valencia a Liria.

Final de la línea: Centro de transformación abonado aeropuerto de Manises.

Tensión, 11 KV.; capacidad de transporte, 3.576 KW.; longitud, 0,120 kilómetros; número de circuitos, 2. Conductores: Número, 6; material, cobre; sección, 25 mm²; disposición, cable.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea subterránea a 11 KV. desde el poste número 12 de la línea aérea de Molino Daroqui al poste calle Aviación, hasta el centro de transformación del abonado aeropuerto de Manises, en Manises (Valencia), suscrito en Valencia en fecha 17 de febrero de 1961 por el Ingeniero Industrial don Miguel Grau Casellas, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 60.131,40 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 31.846,50 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos, así como a la Delegación del Gobierno en la RENFE y Centro Regional de Telecomunicación, en los respectivos cruzamientos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—En el cruzamiento por el punto kilométrico 7.642 del ferrocarril Valencia-Liria se observarán las prescripciones particulares siguientes:

a) Los trabajos a efectuar dentro de los límites del terreno del ferrocarril serán ejecutados con personal, materiales y herramientas que facilitará la Entidad peticionaria, y se efectuará bajo la inspección del personal facultativo de la Delegación y de la RENFE, la cual destinará a un agente que esté al frente de estos trabajos, siendo de cuenta de la Entidad peticionaria el abono de los jornales devengados, así como todos los gastos que ocasione la vigilancia, a pes de la vía, etc.

b) Los cables conductores de la línea irán alojados en tuberías de hormigón situadas a una profundidad de 1,20 metros, contados desde la base de las citadas tuberías a la base del carril. La zanja, que tendrá una anchura de 0,70 metros, que se abra para la instalación de las referidas tuberías será rellenada de nuevo con tierra apisonada.

c) Para esta obra se necesita el apeo de la vía con paquetes de carril, debiendo quedar la vía con la solidez y seguridad necesarios para la circulación, no precisando el establecimiento de precaución ni de reducción de velocidad.

d) La Entidad peticionaria abonará a la RENFE, para responder de los gastos reseñados anteriormente, la cantidad de 1.000 pesetas, y una vez terminados se efectuará una liquidación, devolviendo el sobrante si lo hubiere o reclamando el exceso sobre la cantidad depositada que pudiera producirse, y que tendrá que abonar a la Red.

e) Igualmente abonará la Entidad peticionaria la cantidad de 70,20 pesetas por una sola vez y en concepto de indemnización por la faja de terrenos de dos metros de ancho y una longitud de 17,55 metros que resulta comprendida entre los límites del terreno del ferrocarril, al precio de dos pesetas el metro cuadrado, sobre cuyo terreno no podrán alegar nunca derecho alguno distinto a aquel que taxativamente se cede la concesión.

f) El emplazamiento de la obra solicitada será el indicado en el plazo, remitido al efecto a la Entidad concesionaria.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Contra esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», podrá recurrirse en alzada ante la Ilustrísima Dirección General de Obras Públicas en el plazo de quince días reglamentario.

Valladolid, 8 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.190.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid por la que se otorga a don Ciriaco Fraile Pérez la concesión de la línea eléctrica y centro de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado a instancia de don Ciriaco Fraile Pérez, vecino de Brahojos de Medina (Valladolid), en solicitud de concesión de una línea eléctrica y centro de transformación a 13,2 KV. entre la línea propiedad de «Hidroeléctrica de Pesqueruela», que va de Campillo a Brahojos, y el centro de transformación a instalar en la finca propiedad del peticionario, para servicios de riego de la misma, sita en término municipal de Brahojos de Medina (Valladolid).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Ciriaco Fraile Pérez, con domicilio en Brahojos de Medina (Valladolid), la concesión de la línea eléctrica y centro de transformación entre la línea propiedad de «Hidroeléctrica de Pesqueruela», que va de Campillo a Brahojos, y el centro de transformación que se proyecta instalar en la finca propiedad del concesionario, para servicios de riego de la misma, sita en término de Brahojos, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea Campillo-Brahojos, de «Hidroeléctrica Pesqueruela».

Final de la línea: Finca de Brahojos de Medina.

Tensión. 13,2 kv.; capacidad de transporte. 10 KW; longitud. 0,190 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número. 3; material, cobre; sección, 10 mm²; separación, 0,85 metros; disposición, horizontal. Apoyos: Material, madera; altura media, 9 metros; separación media, 50 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea eléctrica de alta tensión entre línea de «Hidroeléctrica Pesqueruela» Campillo-Brahojos y el centro de transformación a instalar en la finca del peticionario, para servicios de riego de la misma, sita en término municipal de Brahojos de Medina (Valladolid), suscrito en Valladolid en fecha 24 de mayo de 1962, por el Perito Industrial don Andrés Hernández, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 84.486 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Valladolid, 5 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martínez Fernández.—5.148.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora por la que se otorga a «Iberduero, S. A.» la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima», domiciliada en Zamora, en solicitud de concesión de una línea eléctrica de simple circuito a 13,2 KV. entre la línea eléctrica de Torregamones a Villadepera, propiedad de «Iberduero», y el salto de Castro y centro de transformación en Gamones.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Iberduero, S. A.» la concesión de la línea eléctrica tipo simplex entre la línea eléctrica propiedad de «Iberduero» en Torregamones a Villadepera y salto de Castro y centro de transformación en Gamones, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Saltos Castro línea de Moralina-Torregamones, línea de Villardiega a Villadepera, línea de Moralina y línea de Moralina-Torregamones.

Punto intermedio: C. T. en Moralina.

Final de la línea: Línea de Villardiega a Villadepera, centro de transformación de Gamones, centro de transformación de Villadepera, línea de Moralina a Torregamones y centro de transformación número 1 en Torregamones.

Tensión en KV.: 13,2 todos.

Capacidad de transporte KW.: 115 todos.

Longitud en kilómetros: 5,918, 2,144, 0,123, 0,483 y 0,258.

Número de circuitos: 1 todos.

Conductores:

Número: 3 todos.

Material: Aluminio todos.

Sección en mm²: 27,87, 27,87, 14,1, 14,1 y 14,1.

Separación en metros: 1,10 todos.

Disposición: Horizontal todos.

Apoyos:

Material: Hormigón, hormigón, madera, madera y madera.

Altura media: 10, 10, 9, 9, y 9 metros.

Separación media: 91, 93, 77, 68 y 72 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado proyecto de electrificación de los pueblos de Villadepera, Villardiega de la Ribera, Moralina, Torregamones y Gamones, en el partido judicial de Bermillo de Sayago (Zamora), suscrito en Zamora en fecha febrero de 1961 por el Ingeniero de Caminos don José Elejabarrieta Pérez, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 1.493.762,51 y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 27.384,52 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que figuran en la misma o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Decimooctava.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales la distancia mínima de los apoyos al eje de la carretera medidos en sentido normal a ésta, serán:

En carreteras locales, 13 metros.

Decimonovena.—La distancia mínima de la caseta de transformación se construirá en línea con los edificios contiguos.

Vigésima.—Los cruzamientos con carreteras, eras, cercados, edificios y calles se ajustarán a las siguientes prescripciones: